

## Objeto

Recurso de indemnización del perjuicio presuntamente derivado del recargo aduanero cuya exacción por los Estados Unidos de América sobre las importaciones de cajas plegables de cartón impreso y decorado de la demandante había sido autorizada por el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), a raíz de la comprobación de la incompatibilidad del régimen comunitario de importación de plátanos con los acuerdos y los entendimientos anexos al Acuerdo por el que se establece la OMC.

## Fallo

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso en la medida en que se dirige contra el Parlamento.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás por infundado.
- 3) La parte demandante cargará, además de con sus propias costas, con las del Parlamento, el Consejo y la Comisión.
- 4) El Reino de España cargará con sus propias costas.

---

(<sup>1</sup>) DO C 61, de 24.2.2001.

---

## Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de diciembre de 2005 — Infront WM/Comisión

(Asunto T-33/01) (<sup>1</sup>)

**«Radiodifusión televisiva — Directiva 89/552/CEE — Directiva 97/36/CE — Artículo 3 bis — Acontecimientos de gran importancia para la sociedad — Admisibilidad — Vicios sustanciales de forma»)**

(2006/C 48/46)

Lengua de procedimiento: inglés

## Partes

Demandante: Infront WM AG, anteriormente KirchMedia WM AG, con domicilio social en Zug (Suiza) (representantes: inicialmente C. Lenz y A. Bardong, abogados, y E. Batchelor, Solicitor, posteriormente C. Lenz, E. Batchelor y R. Denton, Solicitors, F. Carlin, Barrister, y M. Clough, QC)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: K. Banks y M. Huttunen, asistidos por J. Flynn, QC)

Partes coadyuvantes en apoyo de la parte demandada: República Francesa (representante: G. de Bergues, agente), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: inicialmente J. Collins, posteriormente R. Caudwell y finalmente M. Berthell, asistido por K. Parker, QC), Parlamento Europeo (representantes: C. Pennera y M. Moore, agentes) y Consejo de la Unión Europea (representantes: A. Lopes Sabino y M. Bishop, agentes)

## Objeto

Recurso de anulación de la supuesta decisión de la Comisión adoptada con arreglo al artículo 3 bis de la Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva (DO L 298, p. 23), modificada por la Directiva 97/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 30 de junio de 1997 (DO L 202, p. 60).

## Fallo

- 1) Anular la decisión de la Comisión contenida en su escrito al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de 28 de julio de 2000.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) La República Francesa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Parlamento soportarán las costas de la demandante correspondientes a su intervención.
- 4) La Comisión soportará sus propias costas, así como las de la demandante, con exclusión de las mencionadas en el punto 3 anterior.
- 5) Los coadyuvantes soportarán sus propias costas.

---

(<sup>1</sup>) DO C 134, de 5.5.2001.

---

## Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 14 de diciembre de 2005 — Fedon & Figli y otros/Consejo y Comisión

(Asunto T-135/01) (<sup>1</sup>)

**«Responsabilidad extracontractual de la Comunidad — Incompatibilidad del régimen comunitario de importación de plátanos con las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) — Establecimiento por los Estados Unidos de América de una medida de retorsión que consiste en un recargo aduanero exigido a las importaciones procedentes de la Comunidad en virtud de una autorización de la OMC — Resolución del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC — Efectos jurídicos — Responsabilidad de la Comunidad cuando no existe un comportamiento ilícito de sus órganos — Relación de causalidad — Perjuicio anormal y especial»)**

(2006/C 48/47)

Lengua de procedimiento: italiano

## Partes

Demandantes: Giorgio Fedon & Figli SpA (Vallesella di Cadore, Italia), Fedon Srl (Pieve d'Alpago, Italia) y Fedon America, Inc. (Wilmington, Delaware, Estados Unidos) (representantes: I. Van Bael, A. Cevese y F. Di Gianni, abogados)

Demandadas: Consejo de la Unión Europea (representantes: S. Marquardt y F. Ruggeri Laderchi, agentes) y Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: inicialmente P. Kuijper, E. Righini, V. Di Bucci y B. Jansen, posteriormente P. Kuijper, E. Righini y V. Di Bucci, agentes)

## Objeto

Recurso de indemnización del perjuicio presuntamente derivado del recargo aduanero cuya exacción por los Estados Unidos de América sobre las importaciones de estuches de gafas de las demandantes había sido autorizada por el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), a raíz de la comprobación de la incompatibilidad del régimen comunitario de importación de plátanos con los acuerdos y los entendimientos anexos al Acuerdo por el que se establece la OMC.

## Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Las partes demandantes cargarán, además de con sus propias costas, con las del Consejo y la Comisión.

(<sup>1</sup>) DO C 275, de 29.9.2001.

## Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 14 de diciembre de 2005 — Honeywell/Comisión

(Asunto T-209/01) (<sup>1</sup>)

«Recurso de anulación — Competencia — Decisión de la Comisión por la que se declara una concentración incompatible con el mercado común — Reglamento (CEE) nº 4064/89 — Ineficacia de la crítica parcial de la Decisión — Mercados aeronáuticos — Recurso que no puede dar como resultado la anulación de la Decisión»)

(2006/C 48/48)

Lengua de procedimiento: inglés

## Partes

Demandante: Honeywell International, Inc. (Morristown, New Jersey, Estados Unidos) (representantes: K. Lasok, QC, y F. Depoortere, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: R. Lyal, P. Hellström y F. Siredey-Garnier, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la parte demandada: Rolls-Royce plc (Londres, Reino Unido) (representante: A. Renshaw, Solicitor) y Rockwell Collins, Inc. (Cedar Rapids, Iowa, Estados Unidos de América) (representantes: T. Soames, J. Davies y A. Ryan, Solicitors, y P.D. Camesasca, abogado)

citor) y Rockwell Collins, Inc. (Cedar Rapids, Iowa, Estados Unidos) (representantes: T. Soames, J. Davies y A. Ryan, Solicitors, y P. Camesasca, abogado)

## Objeto

Anulación de la Decisión 2004/134/CE de la Comisión, de 3 de julio de 2001, por la que se declara una concentración incompatible con el mercado común y el Acuerdo EEE (Asunto COMP/M.2220 — General Electric/Honeywell) (DO 2004, L 48, p. 1)

## Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) La parte demandante cargará con sus propias costas, así como con las de la Comisión y las de las partes coadyuvantes.

(<sup>1</sup>) DO C 331, de 24.11.2001.

## Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 14 de diciembre de 2005 — General Electric/Comisión

(Asunto T-210/01) (<sup>1</sup>)

«Recurso de anulación — Competencia — Decisión de la Comisión por la que se declara una concentración incompatible con el mercado común — Reglamento (CEE) nº 4064/89 — Mercados aeronáuticos — Adquisición de Honeywell por parte de General Electric — Integración vertical — Venta por paquetes — Efectos de exclusión — Solapamientos horizontales — Derecho de defensa»)

(2006/C 48/49)

Lengua de procedimiento: inglés

## Partes

Demandante: General Electric Company (Fairfield, Connecticut, Estados Unidos de América) (representantes: N. Green, C. Booth, QC, J. Simor y K. Bacon, Barristers, S. Baxter, Solicitor, L. Vogel y J. Vogel, abogados, así como, inicialmente, M. Van Kerckhove, abogado, y posteriormente J. O'Leary, Solicitor)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: R. Lyal, P. Hellström y F. Siredey-Garnier, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de las demandadas: Rolls Royce plc (Londres, Reino Unido) (representante: A. Renshaw, Solicitor) y Rockwell Collins, Inc. (Cedar Rapids, Iowa, Estados Unidos de América) (representantes: T. Soames, J. Davies y A. Ryan, Solicitors, y P.D. Camesasca, abogado)